

Mineria - - - - - Farayaca.

Leg. 36 doc. 26

31

N. 18.

Oficio Ban^o

Oficio dirigido a este N.º por D.º Josef Lardoba Adm.º
del Banco de Farayaca, re el Estado de los Fondos de aquel Banco
en el año de 1796.

TM-AD 3
CAJA: 22
DOC: 310
FOL: 9 (+ constata)

1771

1771

1771

John
I have
... ..

4

7

Merced del Oficio de Vms. de 29. del pasado, y reflexiones que se sirven haverme en el particular de remesa de Caudales de el Banco de mi Cargo a la Capital de Lima debo decirles que iguales estimulos que à Vms. hace el R. Tribunal de Minería sobre Venustar de otros Caudales existentes, ó depositarlas en la R. Casa de Facina, me hace omni; en cuya virtud por haberme con notoria indisposicion de la Salud, venustar despachar a D. Mariano Avendaño al Puerto de Arica a embarcar dichos Caudales existentes en la Fragata nombrada el Rey Carlos III. la Sirena, y a este efecto caminó el día 31. del pp. mayo, lo que servirá a Vms. de gobierno, y que estén advertidos de que ya en esta parte se cumplido con lo mandado.

Dios Gué. a Vms. m. p. P. Ferrazuela y
Junio 2 de 1796.

Jose Ferrazuela

S. S. Señores Diputados de Minería

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in approximately 15 horizontal lines across the page.]

Copia. En contestacion del oficio de V. de 28. de Abril pp. debo expo-
ner que fue tan inopinada y pronta la salida de la Fragata
tres Marianas del Puerto de Arica al del Callao, que apenas tube
la de su llegada, quando se divulgó la ida; que como median sesenta
leguas de distancia, y son raras las proporciones, escasean mucho
las noticias de una parte a otra, y esto mismo expuse a V. en el
Correo anterior = Ahora se ha presentado la oportunidad de la Fraga-
ta el Rey Carlos, que se halla anclada en dicho Puerto de Arica,
y por hallarme yo aquejado de la salud, como es notorio, despa-
cho a mi Apoderado D. Mariano Arendano, a que en su nombre
y embarque en ella la cantidad de Maucos de Pima que estan en
aquella Ciudad perteneciente al Banco de mi campo, y porque
no se corra todo el riesgo en ella, Caminara el Voto en otra prime-
ra que se presente; y por esta causa se excusara el Deposito de
Caudales en la Real Casa de Acaena, a que V. me confirma en el
citado oficio = Este V. muy cierto que mis anhelos son adar el de-
vido lleno a la confianza que se ha hecho de mi persona; y que si al-
gunos incidentes me lo han perturbado, no ha perdido de mi, y lo
acreditare con la misma integridad de Caudales; Suplicando por
ahora a V. que suspenda el Juicio que havia principiado a tomarse
de mi conducta hasta la conclusion del asunto = Dios guarde a
V. muchos años. Tarapaca Mayo 30. de 1796 = José de Cordova

55.^{to} Adm.^o y Diputado del R. Tribunal Real de Mineria
Copia de su Original a que me remito. Tarapaca
Junio 30. de 1796 =

José de Cordova

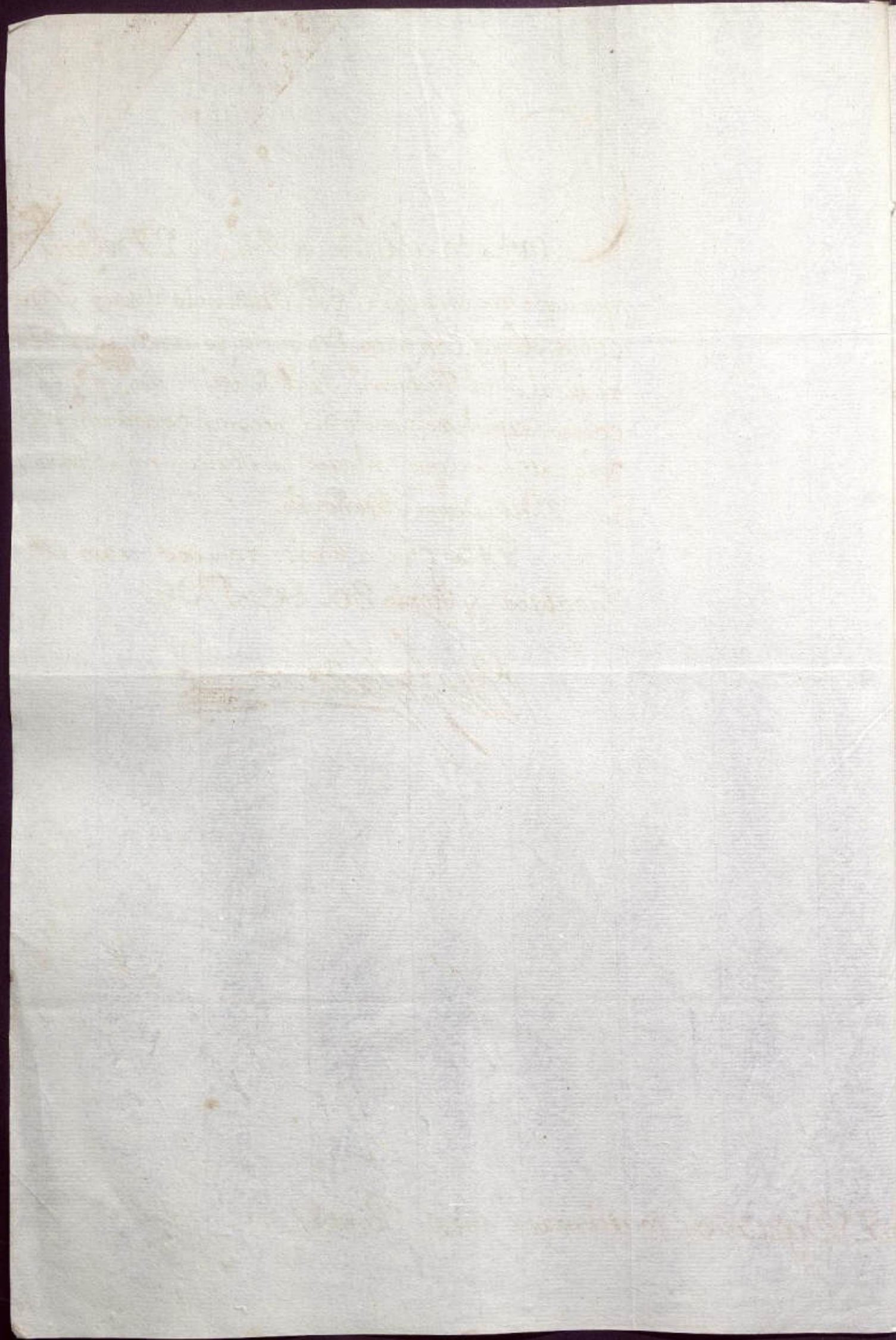
[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

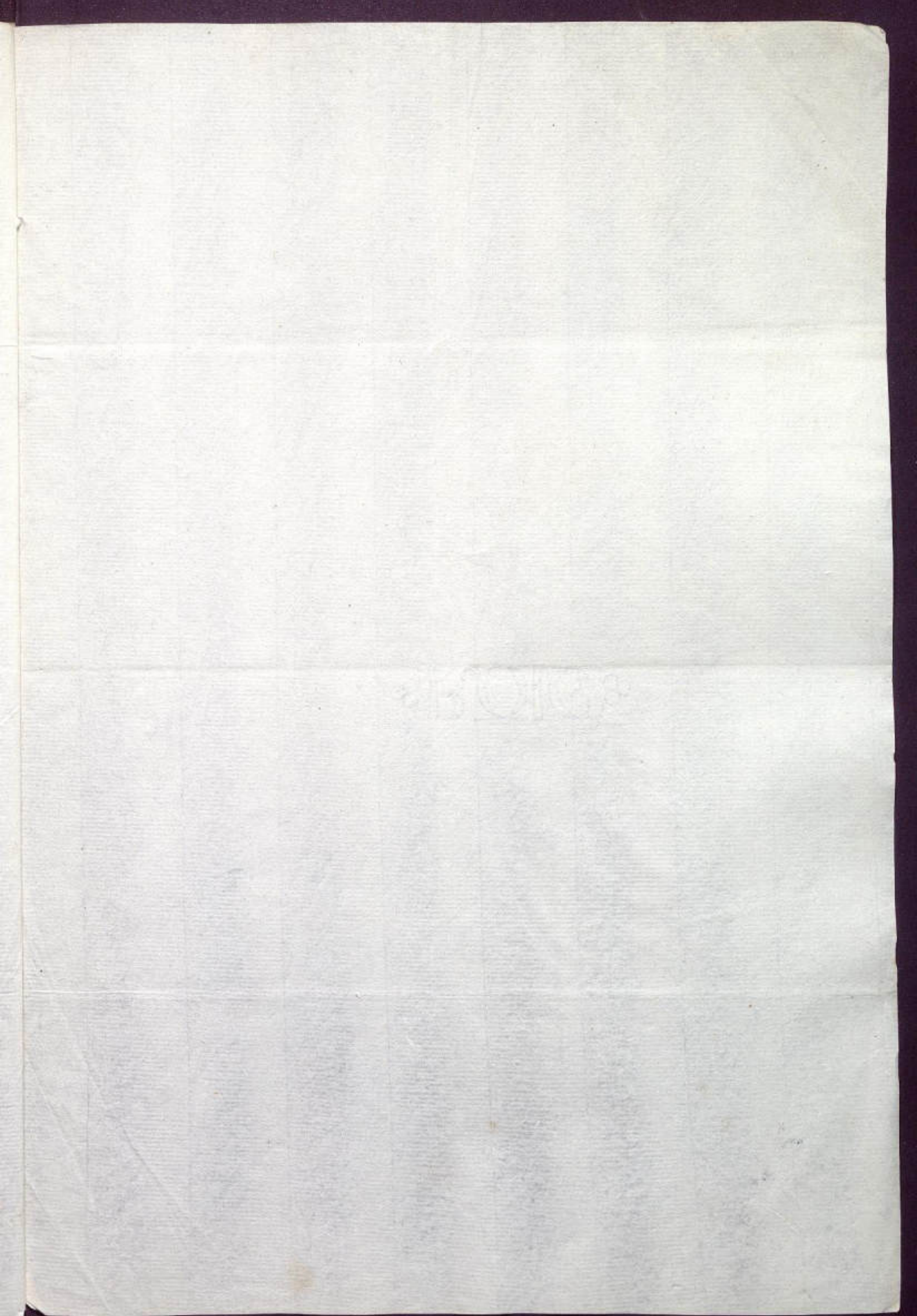
Contesto al oficio de Nros. de 27. del pres.^{te}
 (que ayer me entregó el Es.^{no} Prudencio Liza) con
 copia del que con fecha 30. de Mayo anterior di-
 ximi al Real Tribunal Exal. de Mineria. por el
 correo despachado en este dia, y con el conocimiento
 de los Marcas que embarcá en Africa mi Apode-
 rado D.ⁿ Mariano Arrendaño.

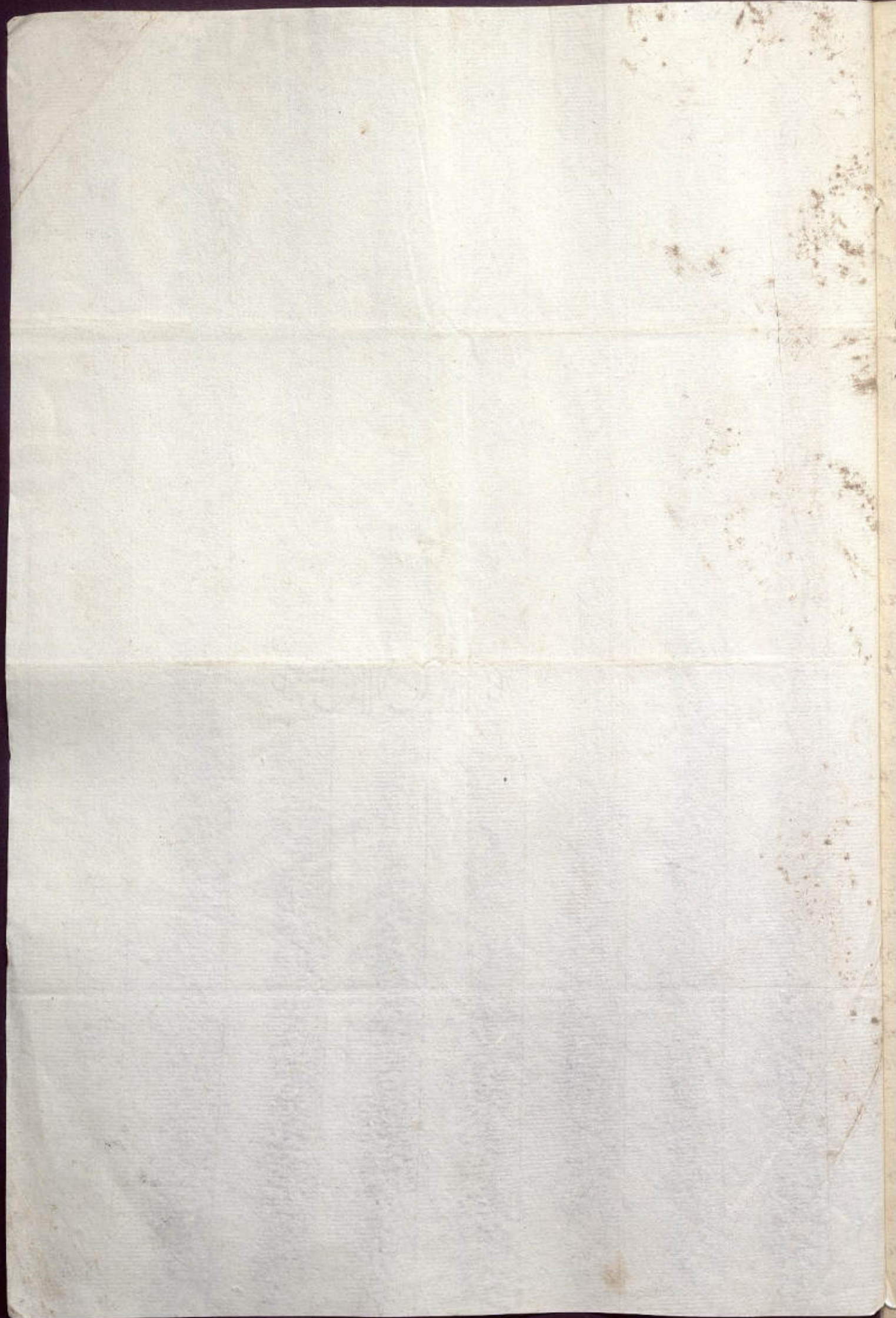
Dios pñe a Nros. muchos años
 Tarapacá y Julio 30. De 1796.

[Handwritten signature]

SS. Diputados de Minería de este Partido.







Contestada en
17 de Ago.^{to}

Recebi el Oficio de V.S. de 14 de Junio ultimo, dirigido a
recomendarme por el empeno, y remision de caudales pertene-
cientes al Banco de rescates de Guantafaja q^o estubo a mi
cargo, y en su contestacion hago manifestar a V.S. que
en pago del resumen general que tengo rendido con
fecha de 31 de Julio del año pasado del 799, se ha de
servir abonarme la cantidad de quarenta mil tres-
cientos noventa y cinco pesos cuatros y medio reales a
que ascienden las partidas q^o he enterado en las Ca-
llas de Seana, las q^o he remitido a V.S. y tambien
algunas que he encontrado de herencia de calculo
a mi favor habiendo recorrido las cuentas de los
libros generales del Banco y son en esta forma.
Numeramente resultan a mi favor 617^{rs} 21^{rs} 1/2,
q^o habiendo sido data de la merma de arroques en
31 de Diciembre del 794 no se rebatieron en sus
respectivos tanteos, ni por consiguiente en la cuenta
general de dicho año, por lo que desde entonces
y enen contra mi y hoy son de mi legitimo abono
ellos 456^{rs} 7^{rs} 1/2 q^o por equivocaciones que
padecio d^o Pablo Angel de España mi Apoderado
en Araguipa en la multiplicacion de las barxas, ha-
bia aumentado mi cargo en esta forma. A saber de
un marco en la barxa n. 71^a es 11. 12. de la prime-
ra fundicion del año del 791. q^o siendo de peso 206^{ms}
6^{cs}, puso d^o Pablo Angel de España por equivoco
206^{ms} 6^{cs}, de q^o sale la diferencia del un marco
a el precio de 146. 1/2 a que se vendio esta barxa
importa 874. 1/2. Item 42^{rs} 7. 1/2. herencia de la
multiplicacion de las tres barxas del marçen.

(1)

Venta de 19 de Enero de 1799

N.º	Seyes	Peso
166	11.20	199-4
167	11.20	202-
168	11.19	202-7
		<u>611-3</u>

(2)

Venta del 14 de Mayo de 1799

N.º	Seyes	Peso
7	11.20	199-5
8	11.20	206-
10	11.21	212-3
11	11.20	220-6
12	11.20	222-3
		<u>1061-1</u>

en la venta de 19 de Enero de 1799. (1) q^e debiendo importar 5298 p^{os} 1/2 al 147 a q^e se vendieron, dijo España en carta de dicha fecha haber ascendido a 5301 p^{os}, de que dimana dicha diferencia de 42 p^{os} 1/2. Por otra semejante equivocacion se encuentran 103 p^{os} 3/4 r. en la venta de las cinco barras del mango

que se hizo en 14 de Mayo de 1799, q^e importando 9143 p^{os} 1/4 r. al 147 a que se vendieron, dijo dicho m^o. Añadidos en documento de esta fecha haber ascendido a 9246 p^{os} 5 r su valor, de que es conseq^{ue}ntes la citada diferencia de 103 p^{os} 3/4 r. cuyas tres partidas o equivocaciones suman los mencionados 194 p^{os} 7/4 r.

Igualmente me son de abono 10990 p^{os} valor de 150 quintales de azogue que tengo enterados en la Casa R^{ta} de Facna en virtud del Superior orden del exmo Señor Virrey de estos Reynos en esta fecha de 13 de Mayo de 1799 en la misma especie que importa 9739 p^{os} 5 r. y los restantes 16 qq 58 lb con 1210 p^{os} 3 r. en dinero, como consta de la certificacion de los Ministros R^{ta} de aquella Casa dada en 27 de Enero de 1799, en que es de advertir, que aunque debieron ser 134 qq 16 lb. los que di por existentes en el Presumen el 31 de Julio de 1799. y debidos enteros en aquella Casa, pero hubo de menos en el recibo de este ingrediente 53 libras como consta en el libro general del año de 1799 y a 151 del 89. pues sumando estas partidas 149 qq 47 lb sale la citada diferencia de 53 lb de merma descargada en aquel tiempo en la misma partida de su recibo y son las mismas que faltan para entero de 150 quintales que se enteraron en Facna cumplida et mas de esto en la demora en el Banco y transporte hasta Facna mermaron 74 libras. ctsi mismo son de mi abono 445 p^{os} flete de los mencionados 134 qq 16 lb. de azogue que remi

à Farna en 44^{ta} cargas à lo p^o cada una. 5

Finalmente son de mi abono 28788 digo 28778.
y 12^o valor de 4074 m. 6. 14 f. que tengo remitido
à V.S. en el Barco nombrado el Principe Carlos
como consta del conocimiento de su Maestre Dⁿ
Basilio Antonio Torxilla otorgado en el Puerto
de Orica en 8 de Junio último, que embió à
V.S. de aquella ciudad mi Apoderado Dⁿ Ma-
xiano Abendaño, à los cuales agregados 6 p^o 1. ha
costo del embarque al citado Navio, ascien-
do el monto de esta data à 28784 y 2. 14 f.

Y unidas estas cinco partidas hacen los mismos
40395 y 4. 14 f. que digo al principio, y son de
legítimo abono al resumen general que con
fecha 31 de Julio de 1795. remiti à ese P^o
Tribunal. V.S. se servirá mandar examinar
las equivocaciones que padeció mi Apoderado
Dⁿ Pablo Angel de España, como que tiene à la
vista los documentos originales que cito,
los mismos que demonstraron unos errores
de calculo en q^e no he tenido parte. y yo, ha-
blando en obsequio de la verdad, no los hu-
biera reparado, si el mismo Dⁿ Pablo Angel
de España no advierte haciendome cargo de
los citados 154 y 7. 14 f. en los ajustes postero-
res que tubimos. Y en quanto à las demas
partidas me remito à los libros y demas
documentos q^e à V.S. tengo dirigidos los q^e
afianzaran à V.S. la realidad de todo lo q^e
llebo expuesto.

La expuse à V.S. que era prudencia
repartir el riesgo de los caudales por cuyo

motiva no va completa esta remision hasta qd
se presente otra embaxacion

Nro S^o J^o de V. S. en A. Farapaca Ju
lio 4 de 1736

Diego de Soto

S. A. M. y Dignados del R^o Tribunal Gral de Minería de Lima

4

6

En contestación al Oficio de Ns. de 12. de Agosto
ultimo sobre la diferencia que se ha encontrado
en el Recibo de los Máxos que mi Apoderado Dⁿ
Mariano Arrendaño Remitió del Puerto de Arica
á poder de Ns. a saber, que deviendo ser 4074 ^{cos}
6 ¹/₄ p. segun la Factura de ellos enviada a Ns.
por dicho mi Apoderado en 108 pzas, solo se recibie-
ron 3996 ^{cos} 7 ¹/₂ on. en 107. pzas: debo decir
que realmente hubo una pza duplicada por el
mismo D. Mariano Arrendaño al tiempo de
trasladar la Factura; y esta tubo de peso 53 ^{cos}
7 ¹/₄ p. como aparecera de la Factura mencionada
que está a la vista de Ns; y esta es la causa de que
se haya encontrado aquella pieza de menor.

En quanto al peso no debe atenderse a los
papeles que llevaban las Pinas, por que estas pu-
dieran haver padecido muchas mudancas como
lo tenemos de experiencia, mayormente que
yo nunca puse los brevets con el animo de que
sirviesen de Nola. En cuya atención, quitados
los 53 ^{cos} 7 ¹/₄ p. por pieza duplicada del total
de 4074 ^{cos} 6 ¹/₄ p. que ascendia la Factura de
Dⁿ Mariano Arrendaño, quedan liquidos
4020 ^{cos} con mi favor, y cuyo exor com-
pruebo con la citada Factura y con el

mismo peso del Sr. Ensayador mayor De
este Reyno, el qual aciende a 4015 ^{cos 2} m. 2 g
cantidad la mar inmediata a los indicados
4020 ^{cos 7} m. 7 g. que realmente fueron, de don
Resulta que la diferencia liquida de esta
lanza al de la del Sr. Ensayador, son 5. ^{cos 2} m. 2 g

Não soy que a N. muchos años
Tarapacá y Septiembre 12. de 1796.

[Handwritten signature]

SS. Hom. ^{or} y Diputados del Tribunal
General de Minería de este Reyno }

Lima 20 de Agosto de 1796.

Contextese, y pome
ala Contaduria. -
facandose antes copia
certificada para diri-
girse a la Diputacion.

Son muy justas las reflexiones que V. S. expone en su oficio de 12 de agosto porque enanta disculpa por mi se produzga no llena el hueco de la remesa del resto de caudales que debi practicar en los buques que V. S. refiere. La causa unica de este suceso es la demasiada bondad y contemplacion con que inadvertidamente supli varias cantidades de el manejo de mi cargo sin mas objeto que hacer bien y aumentar el acopio de marcas con que fuese util el Banco de flexates.

En tales sucesos lo que debe consultarse es la reparacion de la falta. Si esta se practica por los medios suaves y de equidad tendra el deseado efecto porque en las deudas y en mis bienes hay superabundante valor al de la falta y solo se necesita un moderado tiempo para el recolo. Ellas si se me executa por los medios ^{violentos} y estrafitosos todo se confunde y resulta un irreparable perjuicio contra el propio caudal que es el unico objeto a que debemos atender.

En 21 de Agosto.

La Diputacion de este Partido en virtud de las ordenes comunicadas por V. S. me

atige con eficacia al reintegro del caudal
y acongojandome el espíritu no me defa-
lientos para trabajar en la reposición. Mas
por esto debo culparla ni culpar á V. S.
ni levemente en una instancia que debí
confesar por muy justa y que la Diputación
hace lo que V. S. le manda. Pero yo que
padezco el infortunio debo clamar y repre-
sentar á V. S. y á la Diputación en su
nombre sobre que por el propio bien del
caudal de la Minería se me conceda el
termino de seis meses que considero sufi-
ciente para practicar mis diligencias y acopiar
con que verificar el cubierto. Con perderme
nada se adelanta porque conmigo espira
la esperanza de la reposición del caudal
mas por el contrario si se me tolera y
concede tan limitado termino como el que
solicito todo se remedia que es lo que en
tales casos debe consultarse.

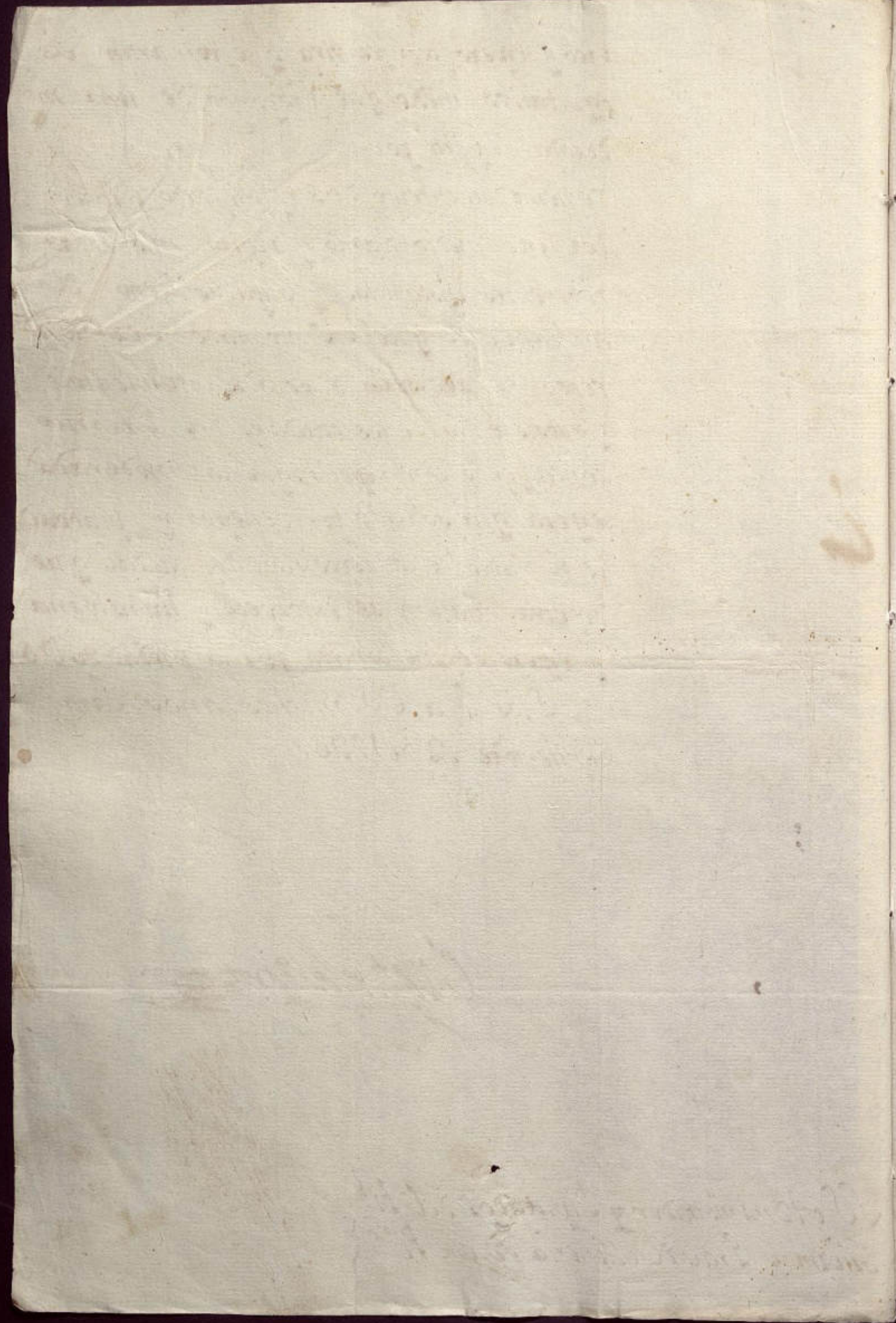
Este respetivo Real Tribunal se compone
de unos individuos del mayor lustre pau-
dencia y justificación propriamente escogidos
entre muchos centenares que componen
el Gremio. ¿De tales personas espere
yo que procedan á mi ruina y con ella
la pérdida de caudales del Banco? De
ninguna manera. Antes por el contrario

creo y espero con fe viva que tomaran el
equitativo medio que propongo de una mo-
dizada espera por mas util y por mas con-
veniente al intento de su justificado proceder.
Por este medio clamo y ruego mis mas
reverentes instancias y suplicas lleno de
confianza de que V.S. no hade serme ad-
verso ni hade serlo a los adelantamientos
y subsistencia de los caudales del Exericio
concluyendo con repetir que la moderada
espera que solicito por benefica y piadosa
es el medio de la reposicion del caudal que
de otra manera se entorpece y trastorna
y espero se me conceda por la piedad de V.S.

Dios q^{da} a V.S. muchos años. Tarapaca
Septiembre 12 del 1796.

[Firma manuscrita]

SS Administrador y Diputados del R.^o
Tribunal Gral de Minería de este R.^o



+

9

Satisfago al oficio de v^m. de 23 de Feb^ro proximo pasado previniendole, que han sido repetidas las instancias que me ha hecho el Capitan D. Matias Fon^t. de Cassio, sobre contestar las cuentas de mis deudores en favor del Real Tribunal de Mexico por la cantidad que devo de Resaca del B^o de Pescates que fue de mi Cargo, pero mis continuas enfermedades de que lo mas del tiempo me hallo postrado en cama me lo han permitido, lo qual le consta al dho Capitan Don Matias. En aliviandome, y que pueda contraerme al trabajo lo executare sin perdida de tiempo en Cumplim^{to} de mis deberes.

Dios guarde a v^m. muchos años. Fa-
zapaca y Mayo 7 de 1797.

Ignacio Bustos

S^o. Diputado de M^{ex}.
D. Ignacio Bustos

1